

**DEFENSORÍA DE FAMILIA
CENTRO ZONAL GIRARDOT – ICBF**

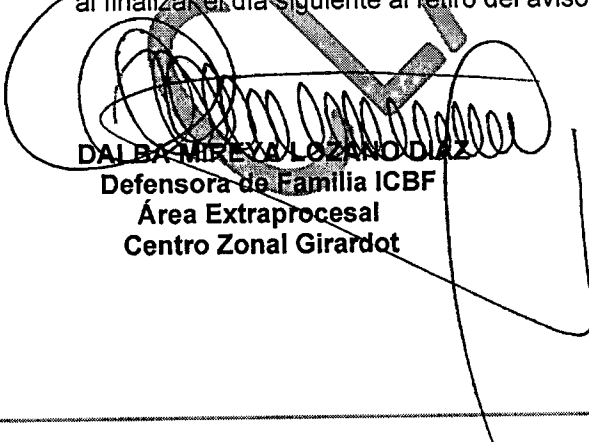
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: DALBA MIREYA LOZANO DIAZ.
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JACOB GÓMEZ GARCÍA. HISTORIA DE ATENCIÓN No.
1024617671 – SIM 176155019377

Girardot Cundinamarca, 24 de marzo de 2026.

La suscrita Defensora de Familia, informa al señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, en su calidad de **DEUDOR ALIMENTARIO** y progenitor del **NNA JACOB GÓMEZ GARCÍA** de 2 años quien nació el día 7 de noviembre de 2023, con Registro Civil de nacimiento NUIP. 1024617671 e Indicativo serial 63942396, que a través del presente aviso se le corre traslado de la **Resolución No. 10 de 24 de marzo de 2026 mediante la cual se ordena la inscripción al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021. Vencido dicho término, y sin pronunciamiento alguno, se procederá a generar la inscripción correspondiente.

Se advierte que el contenido de la referida resolución se remitió vía correo electrónico a la dirección electrónica suministrada por la peticionaria en su solicitud **cris02alex.gomo@gmail.com**, en cumplimiento y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; sin que se haya logrado establecer si el obligado conoció o no el contenido de la resolución No. 10 de 24 de marzo de 2026; por lo que en aras de garantizar debido proceso y a fin evitar futuras nulidades se procede a la presente notificación por aviso. En tal sentido, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Girardot de la Regional Cundinamarca, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


DALBA MIREYA LOZANO DIAZ
Defensora de Familia ICBF
Área Extraprocesal
Centro Zonal Girardot

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 7 A No. 20-26/39 Barrio Granada - Girardot
Teléfono: 4377630 Ext 177004 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 10
(24 DE MARZO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) AL SEÑOR CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO C.C.No. 1.073.150.695". NNA: JACOB GÓMEZ GARCÍA. T.I. No. 1024617671 – SIM 176155019377

Girardot Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiséis (2026)

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Girardot - Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de sus facultades legales contempladas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)";

1. CONSIDERANDO

1. Que mediante AUTO DE TRAMITE del 2 DE FEBRERO DE 2026, este Despacho resuelve avocar y revisar la documentación aportada por la peticionaria señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), respecto del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, dentro de la petición SIM No. **176155019377**, en calidad de progenitor del NNA **JACOB GÓMEZ GARCÍA** de 2 años quien nació el día 7 de noviembre de 2023, con Registro Civil de nacimiento NUIP. 1024617671 e Indicativo serial 63942396.

2. Que mediante AUTO DE TRAMITE del 3 DE FEBRERO DE 2026, este Despacho revisada la documentación aportada por la peticionaria **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, inadmite la solicitud y se requiere a la solicitante, con el fin de que se subsane la solicitud respecto a: *1. liquidación del crédito alimentario actualizado indicando el monto total de la deuda, con la relación individualizada de las cuotas alimentarias que se encuentren en mora y el estado actual del cumplimiento de la obligación alimentaria, incluyendo los incrementos legales correspondientes, Intereses moratorios (si aplican). 2. Indicar el domicilio actual o último conocido del señor, y acredite cómo la **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695 peticionaria obtuvo los datos de notificación del presunto deudor alimentario (correo electrónico), conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece que el interesado debe*

*afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizado por la persona a notificar, informar la forma en que obtuvo dicha dirección y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones enviadas al presunto deudor. 3. aportar documento de identificación de la peticionaria y el niño; **copia del registro civil de nacimiento, copia de carné de vacunas, copia crecimiento y desarrollo, constancia de afiliación a EPS, si está en el colegio constancia de matrícula, copia de la cedula de ciudadanía y copia del acta de conciliación en la que consta la obligación**".*

3. Que, mediante oficio radicado No. 202644010000015732 de fecha 5 de febrero de 2026, la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, subsana la solicitud.

4. Que, mediante auto de fecha 6 de febrero de 2026, se indica: "Teniendo en cuenta que mediante oficio Radicado 202644010000015732 de fecha 5 de febrero de 2026, la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, subsana, lo requerido en auto de fechas 3 de febrero de 2026; allego lo siguiente: "1. liquidación del crédito alimentario actualizado indicando el monto total de la deuda, con la relación individualizada de las cuotas alimentarias que se encuentren en mora, el número de cuotas y el estado actual del cumplimiento de la obligación alimentaria, incluyendo los incrementos legales correspondientes, Intereses moratorios (si aplican). 2. Indicar el domicilio actual o último conocido del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO**, bajo la gravedad del juramento; y acredite cómo la peticionaria obtuvo los datos de notificación del presunto deudor alimentario (correo electrónico), conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece que el interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizado por la persona a notificar, informar la forma en que obtuvo dicha dirección y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones enviadas al presunto deudor. 3. aportar documento de identificación de la peticionaria y el niño; **copia del registro civil de nacimiento, copia de carné de vacunas, copia crecimiento y desarrollo, constancia de afiliación a EPS, copia de la cedula de ciudadanía y copia del acta de conciliación en la que consta la obligación. Dar continuidad al trámite de INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)".**

5. Que en la fecha 11 de febrero de 2026, la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, rinde declaración bajo la gravedad del juramento; mediante la cual ratifica el incumplimiento respecto del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, y aporta la liquidación actualizada del crédito alimentario que adeuda el señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, respecto del NNA **JACOB**

GÓMEZ GARCÍA de 2 años quien nació el día 7 de noviembre de 2023, con Registro Civil de nacimiento NUIP. 1024617671 e Indicativo serial 63942396”.

6. Que la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, presenta **“LIQUIDACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS”** así:

MESES	AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	\$ 400.000
CUOTA ALIMENTO			
OCTUBRE	2024	\$ 400.000	
NOVIEMBRE	2024	\$ 400.000	
DICIEMBRE	2024	\$ 400.000	
TOTAL	3 MESES	\$ 1.200.000	

		\$ 200.000	VESTUARIO
MESES	AÑO 2024	CUOTA VESTUARIO	
NOVIEMBRE	2024	\$ 200.000	
DICIEMBRE	2024	\$ 200.000	
TOTAL	2 MESES	\$ 400.000	
GRAN TOTAL	ALIMENTOS/VESTUA	\$ 1.600.000	

AÑO 2025
INCREMENTO
 9,54% \$ 438.000

MESES	AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	\$ 438.000
CUOTA ALIMENTO			
ENERO	2025	\$ 438.000	
FEBRERO	2025	\$ 438.000	
MARZO	2025	\$ 438.000	
ABRIL	2025	\$ 438.000	

www.icbf.gov.co

MAYO	2025	\$	438.000
JUNIO	2025	\$	438.000
JULIO	2025	\$	438.000
AGOSTO	2025	\$	438.000
SEPTIEMBRE	2025	\$	438.000
OCTUBRE	2025	\$	438.000
NOVIEMBRE	2025	\$	438.000
DICIEMBRE	2025	\$	438.000
TOTAL	12 MESES	\$	5.526.000

AÑO 2025

9,54% INC

SMMLV \$ 219.000 VESTUARIO

MESES	AÑO 2025	CUOTA VESTUARIO
JUNIO	2025	\$ 219.000
NOVIEMBRE	2025	\$ 219.000
DICIEMBRE	2025	\$ 219.000
TOTAL	3 MESES	\$ 657.000
GRAN TOTAL	ALIMENTOS/VESTUA	\$ 6.183.000

AÑO 2026

23,00% INC

SMMLV \$ 538.000

MESES	AÑO 2026	ALIMENTOS
		CUOTA MENSUAL \$ 538.000
		CUOTA ALIMENTO
ENERO	2026	\$ 538.000
FEBRERO	2026	\$ 538.000
TOTAL	2 MESES	\$ 1.076.000

GRAN TOTAL\$ 8.859.000.00 pesos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

DOMICILIO del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695. En la calle 69 t Sur No. 18 k – 40 Villa Gloria, localidad ciudad Bolívar o en la carrera 19 c No. 61 San Francisco, localidad Ciudad Bolívar, teléfonos 3175410507 / 3236827986; correo electrónico: cris02alex.gomo@gmail.com

7. Que la inscripción en el **REDAM** se solicita debido al **incumplimiento del pago de diecisiete (17) meses de cuotas alimentarias y cinco (5) meses de vestuario**, cuyo monto total asciende a **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.589.000) M/CTE**. Este pago insoluto se encuentra respaldado en el **Acta de Conciliación No. 274 de fecha 8 de agosto de 2024**, suscrita entre ambos progenitores ante la **Defensoría de Familia del Centro Zonal Girardot** a favor del niño **JACOB GÓMEZ GARCÍA** de 2 años quien nació el día 7 de noviembre de 2023, con Registro Civil de nacimiento NUIP. 1024617671 e Indicativo serial 63942396.

8. Que de conformidad con el artículo 3º párrafo 4º de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2º inciso segundo y párrafo de la norma *ibidem*, se procedió a atender la solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

9. Que mediante auto del **11 DE FEBRERO DEL 2026**, se ordena notificar y correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, con el fin de que ejerciera su derecho a defensa y contradicción.

10. Que, en cumplimiento de las normas vigentes sobre notificación de actos administrativos, se dispuso su notificación por correo electrónico; cris02alex.gomo@gmail.com; aportado por la peticionaria; y conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; mediante oficio No. 202644010000015281, del 13 de febrero de 2026, se le notifico y corrió traslado completo de la petición presentada por la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, al señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695; para que aportara las pruebas que habrían ser estimadas en este procedimiento del REDAM.

11. Que una vez transcurridos cinco (5) días, con el fin de que se pronunciara el señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, este guardó silencio, sin que el mencionado señor, por sí mismo o por interpuesta persona haya presentado por escrito y/o medio electrónico manifestación alguna dentro del término legal, su oposición frente a la solicitud de inscripción, elevada por la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, el acto administrativo quedó **en firme y debidamente ejecutoriado el 24 de febrero de 2026, a las 5 de la tarde**.

12. Que, también se remitió el auto de fecha 11 de febrero de 2026, el cual ordena notificar y correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

(REDAM) al señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** *identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695*, a la dirección calle 69 t Sur No. 18 K – 40 Barrio Villa Gloria, localidad ciudad Bolivar, suministradas por la peticionaria en su solicitud, fue recibida por el señor VICENTE ZANABRIA; sin que se haya logrado establecer si el obligado conoció o no el contenido de la solicitud, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y a fin evitar futuras nulidades se procede a la notificación por aviso, prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Girardot de la Regional Cundinamarca, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

13. Que, se realizó notificación por aviso, con forme al o establecido en el artículo 69 inciso 2 del CPACA, el cual se realizó la publicación el 26 de febrero de 2026 a las 8 de la mañana, y se finalizó el 4 de marzo de 2026 a la hora de las 5 de la tarde; igualmente se fijó en la cartelera del Centro Zonal Girardot, el día 26 de febrero de 2026, a la 8 de la mañana y se desfijo el 4 de marzo de 2026, a la 5 de la tarde.

14. Que una vez transcurridos cinco (5) días, con el fin de que se pronunciara el señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** *identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695*, este, guardó silencio, sin que el mencionado señor, por sí mismo o por interpuesta persona haya presentado por escrito y/o medio electrónico manifestación alguna dentro del término legal, su oposición frente a la solicitud de inscripción, elevada por la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** *identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca*, el acto administrativo quedó **en firme y debidamente ejecutoriado el 4 de marzo de 2026, a las 5 de la tarde.**

15. Que, al valorar este Despacho la actuación del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** *identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695*, se constata que a la fecha de la expedición de la presente Resolución, no aportó prueba sumaria alguna que permitiera desvirtuar el incumplimiento de su obligación alimentaria, teniendo en cuenta el título ejecutivo, es decir, el **Acta de Conciliación No. 274 de fecha 8 de agosto de 2024**, es a partir de esta fecha que se informa por la solicitante **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS**, el incumplimiento.

16. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, **se ha dado cumplimiento a los trámites y procedimientos establecidos en la Ley 2097 de 2021, el Decreto 1013 de 2022 y la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia**, reformada por la **Ley 1878 de 2018**, lo que permite proceder con la emisión de la presente Resolución.

En consecuencia, y ante la **evidente falta de cumplimiento** de su deber alimentario para con el niño **JACOB GÓMEZ GARCÍA**, **procede continuar con el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).**

2. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Nuestra carta constitucional establece en su artículo 44 los derechos de los niños y niñas, considerando, además, que tales derechos son inalienables y deberán ser reconocidos y protegidos aun por encima de cualquier otro derecho con el que resulte enfrentado, de ahí tales derechos, dentro de los cuales se halla el derecho a la vida, a la salud, al buen trato al respecto pro la persona y dignidad humana, sean objeto de celosa observación por todos los asociados, compitiéndoles a las autoridades que señala la ley velar por su cumplimiento.

La prevalencia de los derechos de los niños es una de las características más sobresalientes del régimen constitucional colombiano. La jurisprudencia constitucional se ha encargado de resaltar, cada vez con más énfasis, el carácter preeminente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que no solo se deriva de su expresa consagración constitucional, sino de numerosas normas de derecho internacional que se han integrado al bloque de constitucionalidad como parámetro de interpretación del ordenamiento jurídico colombiano. El art 24 del código de infancia establece el derecho a los alimentos de los NNA.

El artículo 411 de la ley 84 de 1873, código civil, señala los titulares del derecho de alimentos.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

La ley 2097 de 2021, estableció medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el registro de deudores alimentarios morosos "REDAM", como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, indicando que dicha inscripción se aplicara a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (03) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del código civil colombiano. Que en cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma

que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente.

Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Que en consideración a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará de manera exclusiva el trámite del REDAM cuando este por medio derechos a los alimentos de menores de edad.

Que también corresponde efectuar el trámite a las Defensorías de Familia, cuando la solicitud sea presentada en favor del interés superior del NNA con derechos a alimentos, siempre y cuando el título ejecutivo se haya constituido siendo menor de edad ante una defensoría de familia.

Por otro lado, el párrafo 4 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala:

"...PARAGRAGO 4. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso..."

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarias de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un (a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Con lo anterior, también es claro que las personas pueden acudir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Es así, que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la ley 2097 de 2021, así:

"... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006..."

Se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, serian aplicables únicamente a los Juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la ley 2097 de 2021.

3. PRUEBAS

En la HSF No. **1024617671**, correspondiente al niño **JACOB GOMEZ GARCIA**, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios REDAM del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del registro civil de nacimiento del niño **JACOB GOMEZ GARCIA**

2. Copia del carnet de vacunas del niño **JACOB GOMEZ GARCIA**

3. Copia constancia de afiliación a salud del niño **JACOB GOMEZ GARCIA**

4. Copia Acta de Conciliación No. 274 de fecha 8 de noviembre de 2016, adelantada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Girardot de La Regional Cundinamarca – ICBF

5. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS**
8. liquidación del crédito alimentario presentada por la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS**

4. ANALISIS PROBATORIO

Esta Defensoría de familia ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente tramite, son pruebas fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso REDAM del señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, puesto que el citado señor es el padre del niño **JACOB GOMEZ GARCIA**, según lo acredita el registro civil de nacimiento del menor de edad, se evidencia Acta de Conciliación No. 274 de fecha de 8 de agosto de 2024, adelantada por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Girardot de La Regional Cundinamarca - ICBF, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor del citado niño; documento en el cual se plasmó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora respecto a la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS**, progenitora del niño **JACOB GOMEZ GARCIA**, y quien funge en el presente tramite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria, la cual asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.589.000.00) M/CTE.** Sin intereses moratorios, a febrero de 2026, y la cual le indilga al deudor alimentario el señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO**.

Por otro lado, frente a la existencia o no de justa causa dentro del presente tramite cuando se hace alusión a este termino dentro de la normatividad legal que regula el mismo hace referencia al pago de la obligación, es decir es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un sujeto de especial protección constitucional y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos-REDAM, respecto del (la) deudor(a) alimentario(a) moroso(a) señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, en calidad de progenitor del niño **JACOB GÓMEZ GARCÍA** de 2 años quien nació el día 7 de noviembre de 2023, con Registro Civil de nacimiento NUIP. 1024617671 e Indicativo serial 63942396, por adeudar al mes de febrero de 2026, el valor de **OCHO**

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.589.000.00) M/CTE, con fundamento en la Ley 2097 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite, atendiendo lo relacionado por la señora **LAURA DAYANNA GARCIA VANEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1070625075 expedida en Girardot Cundinamarca, es de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.589.000.00) M/CTE**, sin intereses, con fundamento en la Ley 2097 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Una vez inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos - REDAM al señor **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, le serán aplicables las consecuencias de que trata el artículo 6 de la ley 2097 de 2021 dando aplicación por parte de la entidad encargada del Registro al parágrafo 1 del artículo 6 ibidem que indica: "(...) Parágrafo 1, la entidad designada por el Gobierno Nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las Centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.(...)"

ARTICULO CUARTO: Ordenar que ejecutoriada esta decisión se radique la misma en la plataforma del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Min Tic, dispuesta para tal fin, informando lo aquí dispuesto.

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario **CRISTOFER ALEXANDER GOMEZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.150.695, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicitó su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes que contra la presente decisión les asiste el derecho de interponer el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado en los termino establecidos en el ART. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación); ante el mismo funcionario que la emitió para que la aclare, la modifique, adicione o revoque, el cual deberá resolverlo en caso de interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DALBA MERYA LOZANO DIAZ
Defensora de Familia ICBF
Tramite Asuntos Extraprocesales
ICBF Centro Zonal Girardot

www.icbf.gov.co

